

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Rad. 110040035320220108800

Visto informe secretarial y revisado el expediente, la Juez Resuelve:

1.- No tener en cuenta la notificación realizada a las demandadas por canal digital, ello por cuanto no cumple con las exigencias legales.

Lo anterior por cuanto en el libelo de la demanda, ni en forma posterior se indica la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, así como tampoco se efectúa manifestación alguna que la misma es la utilizada para recibir notificaciones y no se aportan las evidencias; lo anterior conforme a lo normado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2.- Previo a resolver respecto de las medidas cautelares solicitadas, el Despacho requiere para que el beneficiario, tomador o apoderado, proceda a suscribir la póliza allegada. Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 083 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 19 de mayo de 2023. Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
--